

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ASUNTO: DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax., 27 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
12:25h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

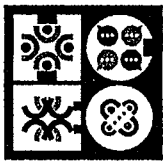
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, Y SE REFORMA FRACCIÓN XVIII, TODAS DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 14 FRACCIÓN I, INCISOS B Y F, Y FRACCIÓN II, INCISO B; 16; 19 FRACCIÓN III; 20, 21, 22, 31, 32, 33, 44, 48, 49, 53, 56, 59, 66, 71, 76; 92; 96, FRACCIÓN C; 98, FRACCIONES V Y XII; 101, 106, 108, 109, 110; 111, FRACCIÓN IV; 112 Y 113, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

suscrita por CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA Y ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, y 64, 66, 68 Y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

EXPEDIENTE 06

RECIBIDO
27 MAR 2026

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

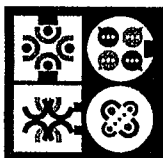
La Comisión permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, con fundamento en lo establecido por el artículo 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXXV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXXV, 64, 68, 69, 70, 71 Y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 17 de marzo de 2026, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, propuesta por los diputados CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE y ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA, y la diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ, presidente e integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación el oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2421/2026, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación, documental que se registró con el expediente número 06 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento al Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional.





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

3.- En ese sentido, se pone a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, por lo que, con fecha **veinte de marzo de dos mil veintiséis** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

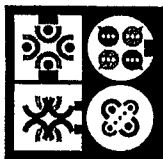
PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Esta Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- I. En su motivación, la iniciativa plantea, en resumen, que mediante diversos decretos, este Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones, tanto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca como de leyes secundarias, en materia de planeación, redefiniendo instrumentos y actores del Sistema Estatal de Planeación. La Ley Estatal de Planeación, sin embargo, aún responde en diversos aspectos al diseño institucional previo, lo que plantea como problema, y como solución el adecuar el contenido de dicha ley para armonizarlo con el nuevo marco constitucional.
- II. En su fundamentación, la iniciativa plantea que los cambios propuestos obedecen al cumplimiento estricto de:
 - a. el decreto 730, aprobado por la LXV Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se transforma la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo en la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

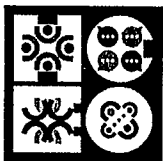
"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

- b. el artículo tercero transitorio del decreto 731, aprobado por la LXV Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
 - c. el decreto 717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 7 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de noviembre del 2022, que estableció el nombre Sierra de Flores Magón para la región anteriormente denominada "Cañada", y
 - d. el decreto 1720 de la LXV Legislatura del Estado, aprobado el 31 de enero de 2024 y publicado el mismo día en el Periódico Oficial, que contiene diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. El contenido normativo de la iniciativa, finalmente, consiste en la reforma de los artículos 2; 4; 14 fracción I, incisos b y f, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20; 21; 22; 31; 32; 33; 44; 48; 49; 53; 56; 59; 66; 71; 76; 92; 96 fracción II inciso c; 98, fracciones V y XII; 101; 106; 108; 109; 110; 111 fracción IV; 112 y 113; la adición de las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, y la derogación de las fracciones V y VII, también del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Planeación.

CUARTO.- DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley, concluimos que la armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, conforme al principio de supremacía constitucional, toda norma secundaria debe guardar congruencia con la Constitución. En ese sentido, las reformas constitucionales en materia de planeación obligan al Poder Legislativo a adecuar la legislación secundaria, a fin de evitar contradicciones normativas. En ese sentido, cabe destacar:

- I. Conforme fue planteado por esta misma Comisión Permanente en la exposición de motivos, como parte de su motivación,
 - a. la planeación democrática del desarrollo constituye uno de los instrumentos fundamentales mediante los cuales el Estado orienta la acción pública hacia el cumplimiento de sus fines sociales, dado que en el constitucionalismo mexicano, la planeación se concibe como un proceso mediante el cual las autoridades públicas establecen prioridades, articulan políticas y coordinan la acción de las distintas instituciones del Estado, con la participación de los sectores social y privado, a fin de promover el desarrollo integral y el bienestar de la población;
 - b. en el ámbito estatal, este principio se materializa a través del Sistema Estatal de Planeación, entendido como el conjunto de normas, instituciones e instrumentos





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

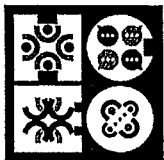
mediante los cuales se formulan, ejecutan y evalúan las políticas públicas que orientan el desarrollo de Oaxaca. Para que dicho sistema funcione de manera adecuada, resulta indispensable que su marco jurídico sea coherente con las disposiciones constitucionales que lo regulan y con el diseño institucional previsto para su operación, y

- c. modificado el marco constitucional en lo referido a la planeación democrática del desarrollo, resulta necesario revisar y actualizar la legislación secundaria correspondiente, a fin de garantizar que el sistema normativo conserve coherencia y permita la adecuada implementación de las disposiciones constitucionales, dado que la falta de armonización legislativa puede generar incertidumbre jurídica, dificulta la aplicación de la ley y provocar conflictos competenciales entre autoridades, afectando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

II. En cuanto a la pertinencia de las reformas propuestas, se toma en consideración que, como fue expuesto en la iniciativa,

- a. el artículo tercero transitorio del decreto 730, aprobado por la LXV Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se transforma la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo en la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, obliga a este Honorable Congreso a armonizar la legislación secundaria para otorgar al nuevo órgano las atribuciones del anterior, lo que se logra mediante la reforma a los artículos 2; 4; 14 fracción I, inciso b, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20, 21, 22, 31, 32, 33, 44, 48, 49, 53, 56, 59, 66, 71, 76; 98, fracciones V y XII; 101, 106, 108, 109, 110; 111, fracción IV; 112 y 113;
- b. el artículo tercero transitorio del decreto 731, aprobado por la LXV Legislatura el 23 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y entre otras disposiciones crea la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, confiriéndole las atribuciones de la ahora extinta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, lo que obliga a este Congreso a derogar la fracción VII del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, que preveía a la Contraloría, y adicionar, en el mismo artículo, una fracción, que por orden alfabético resulta ser la XVI, para incluir a la nueva dependencia. Este ajuste también implica la reforma de los artículos 4; 14 fracción I, inciso f; 92, y 96, fracción II, inciso c.





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

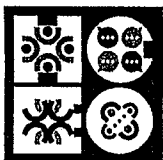
"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

- c. el decreto 717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 7 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de noviembre del 2022, estableció el nombre Sierra de Flores Magón para la región anteriormente denominada "Cañada", topónimo que hoy permanece en la Ley Estatal de Planeación y que se busca actualizar mediante la reforma al segundo párrafo de su artículo 56, y
- d. el decreto 1720 de la LXV Legislatura del Estado, aprobado el 31 de enero de 2024 y publicado el mismo día en el Periódico Oficial, que contiene diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determinó la extinción de la Jefatura de Gabinete, mediante la derogación del artículo 33 bis. Hoy, la fracción XVI del artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación menciona a la dependencia extinta como definición de la Instancia Técnica de Evaluación, lo que se busca corregir mediante la reforma al artículo 2.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación determina como procedentes las reformas, adiciones y derogaciones propuestas a la Ley Estatal de Planeación incluidas en la iniciativa, y que se que se exponen a continuación:

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: V. Coordinación General: Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; VII. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; [CORRELATIVO: FRACCIÓN VII] [CORRELATIVO: FRACCIÓN V] XVI. Instancia Técnica de Evaluación: Jefatura de la Gubernatura;	Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: V. Derogada. ... VII. Derogada. XVI. Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. XVII. INPLAN: Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar; XVIII. Instancia Técnica de Evaluación: órgano rector del Sistema de Evaluación del Desempeño.



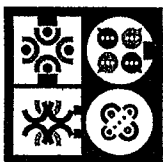


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan la Coordinación General, la Secretaría, la Contraloría y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan el INPLAN, la Secretaría, Honestidad y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Título Segundo Organización del Sistema Capítulo Primero Integrantes Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: a).. b) La Coordinación General, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales; f) La Contraloría, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia; II. Son instancias del SIEP: a).. b) La Coordinación General como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado; Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá: Artículo 19. Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por la Coordinación	Título Segundo Organización del Sistema Capítulo Primero Integrantes Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias: a).. b) El INPLAN, como dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de validación de los planes municipales; f) Honestidad, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su competencia; II. Son instancias del SIEP: a).. b) El INPLAN como instancia de participación y consulta democrática con la sociedad civil y el sector privado; Artículo 16. El INPLAN como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá: Artículo 19. Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por



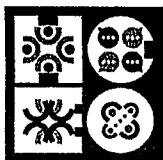


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

General y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;	el INPLAN y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;
Artículo 20. Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera la Coordinación General , la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.	Artículo 20. Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera El INPLAN, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.
Título Tercero Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Capítulo Único De sus funciones	Título Tercero Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo Capítulo Único De sus funciones
Artículo 21. El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y la Coordinación General del mismo estará a cargo de un Coordinador General que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.	Artículo 21. El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinado por el INPLAN , que estará a cargo de un director o una directora general que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.
Artículo 22. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y la Coordinación General , convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.	Artículo 22. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y el INPLAN , convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.
Artículo 31. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, la Coordinación General coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.	Artículo 31. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, el INPLAN coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.
Artículo 32. Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General , dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.	Artículo 32. Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del INPLAN , dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.



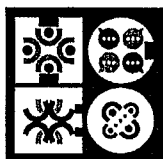


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. La Coordinación General incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.	El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. El INPLAN incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.
Artículo 33. EL COPLADE a través de la Coordinación General , será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.	Artículo 33. El COPLADE a través del INPLAN , será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.
Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General , siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.	Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el INPLAN , siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.
Artículo 48. La Coordinación General , en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.	Artículo 48. El INPLAN , en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.
Artículo 49. El COPLADE por conducto de su Coordinación General , proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.	Artículo 49. El COPLADE por conducto del INPLAN , proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.
Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación General .	Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por el INPLAN .



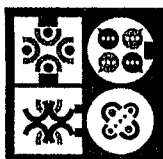


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte de la Coordinación General, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.	Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte del INPLAN, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.
Artículo 56. La Coordinación General , coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado. Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Cañada , Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.	Artículo 56. El INPLAN coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado. Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Flores Magón , Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.
Artículo 59. Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por la Coordinación General , bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.	Artículo 59. Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por el INPLAN , bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.
Artículo 66. El COPLADE , por conducto de su Coordinación General y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.	Artículo 66. El COPLADE , por conducto del INPLAN y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.
Artículo 71. Corresponde a la Secretaría y la Coordinación General establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse los Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.	Artículo 71. Corresponde a la Secretaría y al INPLAN establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.
Artículo 76. Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, la Coordinación General y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con	Artículo 76. Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, el INPLAN y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las



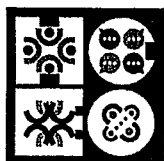


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:	Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:
Artículo 92. ... La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.	Artículo 92. ... Honestidad podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.
Artículo 96. El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias: I. Son autoridades del Sistema: a) El Titular del Poder Ejecutivo, como máxima autoridad de la Planeación Estatal, y b) La Instancia Técnica de Evaluación. II. Son Instancias del SED: a) La Instancia Técnica de Evaluación; b) La Secretaría como ente normativo de la planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública; c) La Secretaría de Administración y Contraloría en el ámbito de sus competencias; d) El COPLADE como instancia de participación, consulta democrática y control social, y e) Las Dependencias y Entidades estatales y municipales, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes y por conducto de sus respectivas Áreas administrativas.	Artículo 96. El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias: I. Son autoridades del Sistema: a) El Titular del Poder Ejecutivo, como máxima autoridad de la Planeación Estatal, y b) La Instancia Técnica de Evaluación. II. Son Instancias del SED: a) La Instancia Técnica de Evaluación; b) La Secretaría como ente normativo de la planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de Inversión Pública; c) Las Secretarías de Administración y de Honestidad, en el ámbito de sus competencias; d) El COPLADE como instancia de participación, consulta democrática y control social, y e) Las Dependencias y Entidades estatales y municipales, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes y por conducto de sus respectivas Áreas administrativas.
Artículo 98. Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Definir, en coordinación con la Dirección General, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las	Artículo 98. Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Definir, en coordinación con el INPLAN, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las



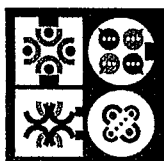


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;	acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. Establecer en coordinación con la Coordinación General, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;	XII. Establecer en coordinación con el INPLAN, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;
Artículo 101. La Instancia Técnica de Evaluación, la Coordinación General y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.	Artículo 101. La Instancia Técnica de Evaluación, el INPLAN y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.
Artículo 106. La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.	Artículo 106. La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.
La Dirección General y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.	El INPLAN y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.
Artículo 108. La Coordinación General establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.	Artículo 108. El INPLAN establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.



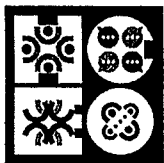


Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Artículo 109. La Coordinación General y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.	Artículo 109. El INPLAN y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.
Artículo 110. La Coordinación General , difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.	Artículo 110. El INPLAN , difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.
Artículo 111. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones: I. ... II. ... III. ... IV. Remitir la información estadística producida a la Coordinación General o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.	Artículo 111. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones: I. ... II. ... III. ... IV. Remitir la información estadística producida al INPLAN o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.
Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con la Coordinación General , Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.	Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con el INPLAN , Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.
Artículo 113. La Coordinación General , en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.	Artículo 113. El INPLAN , en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

QUINTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable, se considera que no existe impacto presupuestario.

En virtud de todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedentes las reformas, adiciones y derogaciones planteadas; por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con proyecto de decreto por el cual reforman los artículos 2; 4; 14 fracción I, incisos b y f, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20; 21; 22; 31; 32; 33; 44; 48; 49; 53; 56; 59; 66; 71; 76; 92; 96 fracción II inciso c; 98, fracciones V y XII; 101; 106; 108; 109; 110; 111 fracción IV; 112 y 113; se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se derogan las fracciones V y VII del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Planeación, y considera pertinente someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 4; 14 fracción I, incisos b y f, y fracción II, inciso b; 16; 19 fracción III; 20; 21; 22; 31; 32; 33; 44; 48; 49; 53; 56; 59; 66; 71; 76; 92; 96 fracción II inciso c; 98, fracciones V y XII; 101; 106; 108; 109; 110; 111 fracción IV; 112 y 113; se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se derogan las fracciones V y VII del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[Fracciones I a IV...]

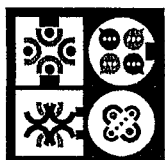
V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

[Fracciones VIII a XV...]





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y
servicio a la nación."

XVI. Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

XVII. INPLAN: Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;

**XVIII. Instancia Técnica de Evaluación: órgano rector del Sistema de Evaluación del
Desempeño.**

[Se recorren en su orden las fracciones subsecuentes.]

Artículo 4. Los Ejecutores de gasto de la administración pública estatal y municipal
observarán las disposiciones de esta Ley y aquellas que emitan el **INPLAN**, la Secretaría,
Honestidad y la Instancia Técnica de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas
competencias.

Artículo 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

I. [...]

a) [...]

b) El **INPLAN**, como dependencia competente para dirigir la planeación
participativa y coordinar la formulación y validación del PED; así como instancia de
validación de los planes municipales;

[Incisos c, d y e...]

f) **Honestidad**, como instancia de vigilancia y control, en el ámbito de su
competencia;

[Incisos del g al j...]

II. Son instancias del SIEP:

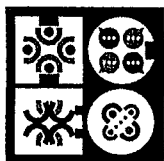
a) [...]

b) El **INPLAN**, como instancia de participación y consulta democrática con la
sociedad civil y el sector privado;

[Incisos del c al g...]

Artículo 16. El **INPLAN**, como órgano competente del SIEP, mantendrá relaciones técnicas
y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

[...]

Artículo 19. Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Realizar la coordinación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones contenidas en normas, manuales, instructivos, procedimientos y demás instrumentos emitidos por el **INPLAN** y la Secretaría, en coordinación con otras autoridades del SIEP;

Artículo 20. Los servidores públicos a cargo de las Áreas administrativas estarán obligados a suministrar en tiempo y forma la información que requiera el **INPLAN**, la Secretaría o la Instancia Técnica de Evaluación, para el cumplimiento de sus funciones de planeación y evaluación, en los términos que establezca el Reglamento, así como cumplir con las resoluciones e instrucciones que emanen de las mismas.

Artículo 21. El COPLADE es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED. El COPLADE será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo y coordinado por el **INPLAN**, que estará a cargo de **un director o una directora general** que dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

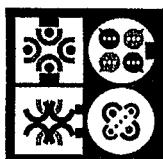
Artículo 22. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo con el apoyo del órgano rector del SIEP y el **INPLAN**, convocará e instalará en sesión permanente el COPLADE.

Artículo 31. Una vez que el Titular del Poder Ejecutivo tome posesión de su cargo, el **INPLAN** coordinará el proceso de formulación, consulta y validación del PED.

Artículo 32. Como parte del proceso técnico de formulación y elaboración del PED, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del **INPLAN**, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de posesión de su cargo, someterá a consideración del COPLADE, de los sectores social y privado, y demás actores representativos de la sociedad, las bases del PED, para su opinión y recomendaciones.

El COPLADE recibirá la opinión de las instancias consultadas y formulará recomendaciones a las bases del PED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

mismas. El **INPLAN** incorporará en el PED aquellas recomendaciones que resulten pertinentes.

Artículo 33. El COPLADE, a través del **INPLAN**, será la instancia encargada de presentar el PED y planes, y en su caso la actualización o sustitución de dichos instrumentos, a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el **INPLAN**, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

Artículo 48. El **INPLAN**, en coordinación y con el apoyo de la Instancia Técnica de Evaluación definirá las metodologías generales y específicas para la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes contenidos en este Título, orientará y brindará asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 49. El COPLADE, por conducto del **INPLAN**, proporcionará orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo regional, microrregional y municipal.

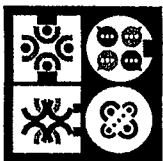
Artículo 53. Los Planes Estratégicos Sectoriales serán elaborados por la Entidad coordinadora del sector y, con la participación de las Dependencias y Entidades coordinadas, bajo los parámetros establecidos por el **INPLAN**.

Su aprobación será competencia del Titular del respectivo sector, previa información al Titular del Poder Ejecutivo acerca del contenido de los mismos, revisión y validación técnica de consistencia, por parte del **INPLAN**, entre los Planes Estratégicos Sectoriales y los demás planes.

Artículo 56. El **INPLAN** coordinará los procesos de planeación participativa, formulación y validación de los planes Regionales y Microrregionales, así como las condiciones bajo las cuales las Dependencias y Entidades estatales y municipales, la sociedad civil y los sectores privado y social participarán en la ejecución de los mismos, bajo la orientación del Estado.

Para efectos de la planeación regional el territorio se dividirá en: Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Flores Magón, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales.





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Artículo 59. Los Planes Estratégicos Institucionales serán elaborados por las Dependencias, Entidades u Órganos auxiliares, bajo los parámetros establecidos por el INPLAN, bajo la coordinación de las Áreas administrativas respectivas y con la participación de sus demás áreas.

Artículo 66. El COPLADE, por conducto del INPLAN y, en coordinación con la Secretaría y la Auditoría Superior de Fiscalización promoverán el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades municipales y de las organizaciones de las sociedades civiles y sociales, en relación con los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de inversión del nivel municipal.

Artículo 71. Corresponde a la Secretaría y al INPLAN establecer las políticas y lineamientos generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades estatales para integrar la planeación con el presupuesto.

Artículo 76. Durante el proceso anual de presupuestación la Secretaría, la Secretaría de Administración, el INPLAN y la Instancia Técnica de Evaluación, se coordinarán con las Dependencias y Entidades a más tardar en el mes de mayo a fin de:

[...]

Artículo 92.

[...]

Honestidad podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

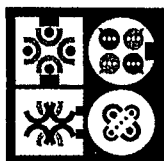
Artículo 96. El SED está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

[Fracción I...]

II. Son Instancias del SED:

- a) La Instancia Técnica...
- b) La Secretaría...
- c) Las Secretarías de Administración y de Honestidad, en el ámbito de sus competencias;
- d) El COPLADE...
- e) Las Dependencias...





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Artículo 98. Son funciones de la Instancia Técnica de Evaluación:

[Fracciones I a IV...]

V. Definir, en coordinación con el **INPLAN**, los criterios para la priorización y selección de evaluaciones teniendo en cuenta entre otros, el monto de los recursos públicos asignados, el tamaño, característica y la situación de riesgo de la población, la importancia estratégica para el sector y sus vulnerabilidades, el carácter innovador de las acciones y el potencial de réplica de las lecciones derivadas de la evaluación;

[Fracciones VI a XI...]

XII. Establecer en coordinación con el **INPLAN**, los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado;

Artículo 101. La Instancia Técnica de Evaluación, el **INPLAN** y la Secretaría definirán los conceptos y metodologías, así como los lineamientos para la implementación de la evaluación y el seguimiento de los planes en el marco del SED.

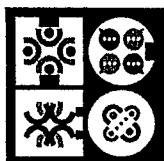
Artículo 106. La demanda de información del SIEP se constituirá por el conjunto priorizado de metas e indicadores que se deriven de los planes debiendo identificar las fuentes de información.

El **INPLAN** y la Secretaría definirán el carácter técnico sobre la disponibilidad y pertinencia de las fuentes de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como el análisis y difusión de estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado.

Artículo 108. El **INPLAN** establecerá los estándares, atributos y características mínimas que deban cumplir Dependencias y Entidades sobre la información que produzcan, gestionen, sistematicen y provean para homologar y armonizar los datos con el fin de que éstos puedan ser agregados y tratados estadísticamente.

Artículo 109. El **INPLAN** y la Secretaría de Administración medirán de manera oportuna y confiable la producción institucional, entendiéndose ésta como la infraestructura, bienes y servicios producidos por las diversas Dependencias y Entidades estatales.





Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

Artículo 110. El INPLAN, difundirá trimestralmente la información relativa al establecimiento de metas e indicadores de los planes del SIEP, así como, el grado de avance en las metas y en los resultados.

Artículo 111. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales actuarán como Instancia Técnica responsable de las políticas de información, para lo cual realizarán, como mínimo, las siguientes funciones:

[Fracciones I a III...]

IV. Remitir la información estadística producida al INPLAN o a la Instancia Técnica de Evaluación en los plazos y términos que éstas determinen.

Artículo 112. Las Áreas administrativas de las Dependencias y Entidades estatales y municipales serán fortalecidas en sus capacidades de gestión de información a través de convenios con el INPLAN, la Secretaría, la Auditoría Superior de Fiscalización u otras Entidades con conocimiento y capacidad técnica en la materia.

Artículo 113. El INPLAN, en coordinación con las dependencias que corresponda, establecerá un sistema de almacenamiento de archivos de indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP, con mecanismos de acceso para los diversos usuarios de los planes, incluyendo la ciudadanía en general.

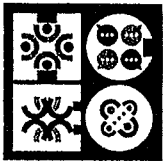
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
27 DE MARZO DE 2026.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Comisión Permanente de Vigilancia y Seguimiento del Sistema Estatal de Planeación

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación."

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN

DIP. CÉSAR DAVID MATBOS BENÍTEZ

ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

JAVIER CASIQUE ZÁRATE

ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

ANTONIA NATIVIDAD JIMÉNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE EXPEDIENTE NÚMERO 06 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 27 DE MARZO DE 2026.

